



HEZKUNTZA, HIZKUNTZA POLITIKA
ETA KULTURA SAILA

Administrazio eta Zerbitzuen
Sailburuordetza

Araubide Juridikoaren eta Zerbitzuen
Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA

Viceconsejería de Administración y
Servicios

Dirección de Régimen Jurídico y
Servicios

INFORME DE IMPACTO EN LA EMPRESA RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY SOBRE ADECUACIÓN DE LA LEGISLACIÓN ANTIDOPAJE AL CÓDIGO MUNICIPAL ANTIDOPAJE.

Es objeto de este Informe el Anteproyecto de Ley sobre adecuación de la legislación antidopaje al Código Mundial Antidopaje, el cual se emite en virtud de las atribuciones que el artículo 12.1, e) del Decreto 193/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura, atribuye a la Asesoría Jurídica de dicho Departamento, en relación con los artículos 7 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de carácter General y 6 de la Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco.

Dispone el artículo 6 de la Ley 16/2012 anteriormente citada, relativo al informe de impacto de empresa, que con carácter previo a cualquier nueva regulación o norma promovida por la Comunidad Autónoma del País Vasco, el Gobierno Vasco, a través de sus servicios jurídicos, realizará un informe de evaluación del impacto en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas, cuya emisión será preceptiva en el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, y deberá remitirse, en todo caso, al Parlamento con los proyectos de ley.

A estos efectos, conviene traer a colación el artículo 1 de la propia Ley que al fijar el objeto de la misma señala que

«1.– La presente Ley tiene por objeto la promoción y el fomento de la actividad emprendedora en el ámbito de competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, dentro del marco de la libertad de empresa y de establecimiento y el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que, por razones imperiosas de interés general, pueda establecer la normativa vigente.

2.– Para el cumplimiento de este objetivo, la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco evitará todas aquellas regulaciones que impongan innecesarios costes burocráticos a las personas emprendedoras, así como legislaciones complejas que supongan barreras que desincentiven la actividad económica.»

Por su parte, el artículo 2 define qué se entiende por actividad emprendedora y por personas emprendedoras que, en términos de su Exposición de Motivos, constituyen el foco principal de la Ley y los actores clave para el desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

«1.– A los efectos de la presente ley, se entiende por actividad emprendedora el proceso mediante el cual una persona física, una nueva empresa o una empresa ya existente en el mercado inicia una nueva actividad productiva.

2.– Son personas emprendedoras, a los efectos de esta ley, aquellas personas físicas que, dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco, están realizando los trámites previos para poder desarrollar una actividad económica, con independencia de su forma jurídica, o bien ejerzan alguna actividad como autónomos o autónomas, cooperativistas, socios o socias de microempresas, pequeñas y medianas empresas, sociedades laborales o a través de cualquiera otra fórmula mercantil, y tengan su domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Asimismo, son emprendedoras a los efectos de esta ley aquellas personas que mantienen y desarrollan un compromiso ético permanente en su actuación, reflejado, entre otros aspectos, en la vinculación al territorio y en el compromiso de mantenimiento de la actividad.

3.– En lo que se refiere a las microempresas, se considerarán tales las así definidas en la Recomendación 2003/361/CE.»

Según la citada Recomendación, «En la categoría de las PYME, se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros».

Pues bien, el Anteproyecto de Ley analizado no tiene incidencia alguna en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas, ya que su objeto es modificar la Ley 12/20102, de 21 de junio, contra el dopaje en el deporte (en adelante, Ley contra el Dopaje), para adaptarla a los nuevos estándares internacionales del Código Mundial Antidopaje que entraron en vigor el pasado 1 de enero de 2015. En concreto, el Anteproyecto de Ley analizado trata de satisfacer los siguientes objetivos fundamentales:

- Trata de incorporar a la Ley vasca los requerimientos derivados de los cambios habidos en el Código Mundial Antidopaje, vigente desde el 1 de enero de 2015, que por mandato de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte deben formar parte del haber jurídico de nuestro Ordenamiento.
- Se pretende reconocer a la Agencia Vasca Antidopaje como el órgano especializado encargado de desarrollar las funciones atribuidas en el artículo 10 de la Ley contra el Dopaje en el Deporte a la Administración Pública del País Vasco.
- Asimismo, pretende también incorporarse a la Ley contra el Dopaje en el Deporte el contenido del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración del Estado-Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco en relación con la Ley del País Vasco 12/2012, de 21 de junio, contra el Dopaje en el Deporte (BOE nº 99, de 25 de abril de 2013).

El bien jurídico protegido que subyace tanto en la Ley contra el Dopaje como en el ahora Anteproyecto de Ley para su modificación, es el derecho a la protección de la salud (artículo 43 de la CE):

“1. Se reconoce el derecho a la protección de la salud.

2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.

3. Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.”

Por tanto, en la Ley contra el Dopaje se diseña todo un sistema y se articulan mecanismos de diversa índole dirigidos a proteger la salud de quienes participan en las actividades deportivas que constituyen el ámbito objetivo de la Ley contra el Dopaje. Asimismo, el Anteproyecto de Ley ahora tramitado se limita a introducir algunas modificaciones en aquella para la consecución de los objetivos antes mencionados. En definitiva, analizadas las modificaciones previstas en el Anteproyecto de Ley sobre adecuación de la legislación antidopaje al Código Mundial Antidopaje, cabe concluir que no tiene incidencia alguna en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas.

En Vitoria-Gasteiz, a 5 de junio de 2015.

Asesoría Jurídica